



Esta obra está publicada bajo la licencia
[CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Valoración de los presupuestos materiales en el proceso inmediato reformado y su influencia en el derecho a una defensa eficaz

Valuation of material budgets in the immediate reformed process and its influence on the right to effective defense

Manuel Alejandro Gonzalez Tapia^{1,*} 

¹ Unidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo. Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

*Autor correspondiente: xygonzaleztapia@hotmail.com (M. Gonzalez).

Fecha de recepción: 13 09 2023. Fecha de aceptación: 28 09 2023.

RESUMEN

El proceso inmediato tiene como fin simplificar la reacción penal estatal y dotar de mayor celeridad y eficiencia al sistema de justicia. Empero, una vez reformado el proceso inmediato con el Decreto Legislativo 1194, empezó a aplicarse sin criterios de proporcionalidad y justicia, al punto de que existía competencia entre los jueces por ser quien alcance la pena más larga en el menor plazo. Por ello se desencadenaron sendas críticas de la comunidad jurídica, que veían al proceso inmediato como un abuso del Poder Judicial, dándose prioridad a los principios de celeridad y simplificación procesal, así como de eficacia persecutoria, subyacentes en el proceso inmediato, antes que una correcta preparación por parte de la defensa del imputado, puesto que solo se procura sentenciar en el menor tiempo posible; de tal modo que se soslaya la garantía de una defensa eficaz a favor del imputado, como parte integrante del contenido esencial de la garantía de defensa procesal; siendo el objetivo principal de esta investigación el determinar de qué manera la valoración de los presupuestos materiales para lograr una mayor eficacia y eficiencia del proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva, influye en la garantía de una defensa técnica eficaz, en el Perú.

Palabras clave: Proceso inmediato reformado; Decreto Legislativo 1194; Terminación anticipada; Defensa eficaz; Principios de celeridad y simplificación procesal.

ABSTRACT

The immediate process is intended to simplify the state criminal reaction and provide greater speed and efficiency to the justice system. However, once the immediate process was reformed with Legislative Decree 1194, it began to be applied without criteria of proportionality and justice, to the point that there was competition between judges to be the one who reaches the longest sentence in the shortest term. For this reason, criticisms from the legal community were unleashed, which saw the immediate process as an abuse of the Judiciary, prioritizing the principles of speed and procedural simplification, as well as prosecuting effectiveness, underlying the immediate process, rather than a correct preparation by the defendant's defense, since it only seeks to sentence in the shortest possible time; in such a way that the guarantee of an effective defense in favor of the accused is circumvented, as an integral part of the essential content of the guarantee of procedural defense; The main objective of this research being to determine how the assessment of the material budgets to achieve greater effectiveness and efficiency of the immediate process reformed by flagrante delicto, influences the guarantee of an effective technical defense, in Peru.

Keywords Immediate process reformed; Legislative Decree 1194; Anticipated termination; effective defense; Principles of speed and procedural simplification.

INTRODUCCIÓN

En el marco global del derecho el Código Procesal Penal peruano basado en el modelo acusatorio, cuyos principios esenciales son los de contradicción e igualdad de armas entre las partes, busca garantizar el

pleno respeto de los derechos procesales fundamentales establecidos en el artículo 139° de la Constitución; se busca la impartición de una justicia más célere dentro de los plazos procesales señalados en la norma adjetiva, para ello se ha creado el proceso

especial de simplificación procesal denominado "Proceso Inmediato", que se fundamenta en criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. En tal sentido, el proceso inmediato, conforme se encuentra regulado en los artículos 446° (Supuestos de aplicación); 447° (Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva), y 448° (Audiencia única de Juicio Inmediato) del Código Procesal Penal (CPP), se caracteriza por no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien lo solicita en caso de flagrancia del delito, confesión sincera por parte del agente, o la evidencia de comisión del delito dentro de las diligencias preliminares.

Sin embargo, en la realidad socio jurídica, el proceso especial inmediato no es muy utilizado por la fiscalía, lo que no concuerda con la finalidad de descarga procesal para el que fue creado, por lo que el Ejecutivo consideró necesario realizar modificaciones sustanciales a dicha institución jurídica procesal a través del Decreto Legislativo N° 11941 del 30 de agosto de 2015; así como el Poder Judicial realizar mejoras con los Acuerdos Plenarios N° 6-20102 del 16 de noviembre de 2010 y 2-2006 del 4 de agosto de 2016, que reformó el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva; sin dejar de lado la Ley N° 29596 del 25 de agosto de 2010, que amplió los supuestos de flagrancia a los actualmente previstos en el artículo 259° del Código Procesal Penal, de tal modo que se ampliaron las fronteras para que muchos casos sean judicializados bajo el proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva.

De otro lado, aunado a la problemática de la carga procesal que fundamentó en un principio la creación del proceso inmediato como proceso especial de simplificación procesal (con procesados que obtienen sentencia condenatoria en pocos días), la sociedad se encuentra en alarma social como producto del crecimiento de la delincuencia que trajo consigo el desarrollo económico enmarcado en la globalización, trayendo como consecuencia demandas intensificadas de protección que apelan al Derecho Penal. Ante ello, el Estado adopta una política criminal con el fin de resolver dicho problema, que satisfaga y resuelva el clamor de la ciudadanía en forma rápida y eficiente, con un merecimiento de sanción penal en contra del autor o autores del delito, así como un resarcimiento oportuno a la víctima. Es así que, en el actual sistema de administración de justicia, se vienen tramitando procesos inmediatos por la comisión

de delitos comunes en flagrancia delictiva con la autoría o participación de uno o más agentes; procesos que se incrementaron con las restricciones dispuesta por el Gobierno peruano para evitar el contagio por COVID-19, puesto que centenares de ciudadanos fueron detenidos por las fuerzas del orden por desacatar el aislamiento social y el toque de queda, configurados como delitos de violación de medidas sanitarias (artículo 292° del Código Penal) y de violencia y resistencia a la autoridad (artículo 368° del Código Penal). Estos delitos comunes de naturaleza flagrante generan la mayor percepción de inseguridad ciudadana, que amerita una respuesta rápida de las autoridades para la aprensión y posterior sanción de quienes los realizaron.

En esa línea, en las circunstancias actuales, con la obligación del fiscal de incoar los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, se genera la problemática concreta, al observarse que estos procesos han ido en aumento y que se resuelven en forma inmediata, obviando la investigación preparatoria; instándose dicho proceso en forma celerere, y el mismo juez que resuelve la admisión de los medios de prueba (dictando auto de enjuiciamiento), también resuelve sobre el fondo del asunto, con lo que se afecta el derecho de defensa del procesado, puesto que, como se ha dicho supra, la reforma Procesal Penal busca generar una mayor descongestión de casos con celeridad, que hagan posible una mayor satisfacción del usuario de justicia y mejores condiciones procesales para el adecuado funcionamiento del sistema de Justicia. Es decir, se busca que la administración de justicia con el proceso inmediato por flagrancia delictiva sea más celerere y eficiente, que genere el descongestionamiento del sistema judicial y una mayor seguridad ciudadana.

En relación a esta problemática, como lo señala Venegas (2018), los criterios de política criminal han sido determinantes para el planteamiento del proceso inmediato, que tiene como fin simplificar la reacción penal estatal y dotar de mayor celeridad y eficiencia al sistema de justicia. Empero, una vez reformado el proceso inmediato (mediante el Decreto Legislativo N° 1194), empezó a aplicarse sin criterios de proporcionalidad y justicia, al punto de que existía cierta competencia entre los jueces por ser quien alcance la pena más larga en el plazo más corto. Por ello se dieron muchos casos mediáticos que desencadenaron sendas críticas de la comunidad jurídica, de los colegios de abogados, y de la prensa, que veían al nuevo proceso inmediato reformado como un potencial abuso del Poder Judicial, dándose prioridad a los principios

de celeridad y simplificación procesal, así como de eficacia persecutoria, subyacentes en el proceso inmediato, antes que una correcta preparación por parte de la defensa del imputado, puesto que solo se procura sentenciar en el menor tiempo posible; de tal modo que se soslaya la garantía de una defensa eficaz a favor del imputado, como parte integrante del contenido esencial de la garantía de defensa procesal o derecho de defensa.

Asimismo, sostiene Espinoza (2016), que, en los casos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o de evidencia de la comisión del delito, la ley obliga al fiscal a solicitar la incoación del proceso inmediato, dada la notoriedad y evidencia de los elementos de cargo. Al no requerirse de mayor investigación, se dan las condiciones para formular acusación. Esta figura tiene su origen en la legislación italiana, donde encontramos los denominados "juicio directísimo" y "juicio inmediato". Dada la evidencia delictiva que posee, tiende a la simplificación del proceso, saltándose las fases de investigación preparatoria e intermedia, y así evitar etapas ritualistas e innecesarias, al existir las circunstancias que permiten al fiscal formular acusación.

En tanto Saca y Vivanco (2017), afirman que este proceso especial tiene su aplicación en los casos de flagrancia y que ha sido óptima y eficaz; empero, se observa que en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad existe una falta de cumplimiento de la normatividad, respecto a los plazos en los cuales se debe de resolver, puesto que, estos culminan en un intervalo de 05 a 10 meses, debido a que el mayor porcentaje de casos en los Juzgados son por estos delitos, lo cual hace que genere una sobrecarga procesal en los Juzgados.

De otro lado, González (2016), señala que la excesiva duración de los procesos penales justifica la existencia de un grupo de mecanismos de simplificación procesal para atenuar las consecuencias que acarrea esta problemática, sin embargo, es preciso tener en cuenta que la legitimidad del mismo depende esencialmente de su correcta aplicación por parte de jueces, fiscales y abogados litigantes. Estos son los presupuestos materiales del proceso inmediato.

De la realidad problemática antes descrita, el objetivo de la investigación fue determinar de qué manera la valoración de los presupuestos materiales para lograr una mayor eficacia y eficiencia del proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva, influye en la garantía de una defensa técnica eficaz, en el Perú.

METODOLOGÍA

El objeto de la presente investigación fue el proceso inmediato reformado por flagrancia y el Derecho a una defensa técnica eficaz.

La muestra de estudio estuvo constituida por 14 casos de flagrancia delictiva, a los que se aplicó el proceso inmediato, que corresponden al periodo 2015-2020, por diversos delitos; asimismo se consideró a 120 abogados penalistas de Trujillo, inscritos en el Colegio de Abogados de La Libertad.

Se utilizó el muestreo no probabilístico intencional para la selección de la muestra documental constituida por los casos más relevantes ocurridos durante la pandemia; en el caso de la muestra personal, se aplicó el muestreo probabilístico estadístico para establecer el número de abogados y aleatoria para la aplicación de la técnica de la encuesta, considerando los criterios de su habilitación para el ejercicio profesional, lugar del ejercicio profesional y su especialidad.

Métodos. Se emplearon los siguientes métodos de investigación:

Deductivo – Inductivo: para inferir las conclusiones y probable generalización de los resultados a la población de estudios.

Análítico – Sintético: para el análisis de las teorías vigentes y sintetizadas a fin de que sirvan de apoyo en la discusión de los resultados.

Hermenéutico – dialéctico: Método que permitió penetrar en los procesos y fenómenos de la naturaleza, sociedad y el pensamiento, al ofrecer un enfoque e instrumento metodológico para su interpretación desde niveles de comprensión y explicación en el estudio de la legislación nacional y comparada relacionada con las variables de estudio.

Técnicas. Se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La Observación: técnica que permitió interrelacionarse directamente con los elementos que son materia del trabajo de investigación. Con su instrumento Hoja de registro de datos.

El Análisis documental: de la Doctrina, Jurisprudencia e informes estadísticos, permitiendo la obtención de datos para explicar y determinar las características de las variables materia del trabajo de investigación. Con su instrumento Guía documental.

La Encuesta: aplicada a los abogados penalistas para obtener información sobre la afectación al derecho de defensa con la aplicación del proceso inmediato por flagrancia, regulado por el Decreto Legislativo N°1194. Con su instrumento Cuestionario de encuesta.

Diseño de la investigación. La investigación fue de tipo explicativa, con un diseño no experimental ex post para la observación de las variables de estudio.

Se utilizó el procesador estadístico SPSS 10.0, para su posterior discusión y de los cuales se infirieron las conclusiones que permitieron alcanzar los objetivos de la investigación.

Procedimiento. Se siguió el siguiente procedimiento: Primero se planteó el problema de investigación; luego se hizo el estudio de dos figuras procesales: "Artículo 447°. - Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva" y "Artículo 448°. -Audiencia única de Juicio Inmediato"; formulándose la Hipótesis de trabajo

A continuación se elaboraron y validaron los instrumentos de recolección de datos, los mismos que fueron aplicados a la muestra de estudio; los datos obtenidos fueron organizados estadísticamente en tablas de frecuencia (en el caso de los abogados) con el procesador estadístico SPSS 10.0; asimismo, se procedió a la discusión de los resultados con los métodos generales de la Ciencia y particulares del Derecho, complementada con la doctrina relacionada con

las variables de estudio, que permitieron inferir las conclusiones.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva se presentan en la tabla N° 1 que corresponden a 14 casos de flagrancia delictiva, a los que se aplicó el proceso inmediato, del periodo 2015-2020; y los de la encuesta en la tabla N° 2, aplicada a 120 abogados del Colegio de Abogados de La Libertad, los mismos que fueron discutidos con las teorías relacionadas con las variables de estudio.

En la Tabla 1, se presentan 14 casos en los que se solicitó la aplicación del proceso inmediato por flagrancia: 07 por violencia y resistencia a la autoridad (50%); 02 por robo agravado y 03 hurto agravado (35.71%); 01 por conducir en estado de ebriedad (7.14%); 01 por homicidio (7.14%). Todos los procesos a excepción de 01 (que duró 25 días, se entiende porque se produjo en víspera de navidad y año nuevo), tuvieron un promedio de duración de 3.66 días. Siendo uno de ellos resuelto en un solo día; cuatro en dos días; dos en tres días; cuatro en cuatro días; uno en seis días; y uno en diez días.

Tabla 1

Procesos inmediatos por flagrancia delictiva nacionales con aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

Autor	Delito	Penas	Duración del proceso
Buscaglia Lima	Delito de violencia y resistencia a la autoridad.	Fue condenada a 06 años y 08 meses de pena privativa de la libertad.	03 días.
Obando Lima	Delito de violencia y resistencia a la autoridad.	Fue condenada a 02 años y 11 meses de prisión suspendida.	02 días.
Alvarado Ancash	Delito de violencia y resistencia a la autoridad.	Fue condenado a 05 años y 04 meses de prisión efectiva	06 días.
Monroy Arequipa.	Delito por conducir en estado de ebriedad.	Fue condenado a 01 año de pena suspendida.	01 día.
Pérez Ventanilla	Delito de violencia y resistencia a la autoridad.	Fue condenado a 04 años de pena privativa de libertad.	02 días.
Carbajal Lima	Delito de violencia y resistencia a la autoridad	Fue condenado a 06 años de prisión efectiva	25 días.
Becerra Cajamarca	homicidio simple	Fue condenado a 07 años y 04 meses de pena privativa de la libertad	04 días.
Cabrera Cuzco	Delito hurto agravado.	Fue condenado a 03 años de pena privativa.	03 días.
Chávez Trujillo	Delito de hurto agravado.	Fue condenado a 12 años de cárcel.	10 días.
Calderón y otros Trujillo	Delito de robo agravado.	Fueron condenados 02 de ellos a 10 años y 6 meses de prisión efectiva, y los otros 03 a 11 años 06 meses de prisión efectiva.	04 días.
Morales Riega San Martín de Porres - Lima	Delito hurto agravado.	Fue condenada a 04 años de pena privativa de libertad efectiva.	02 días
Chu Cerrato Lima	Delito de violencia y Resistencia a la autoridad.	Fue condenado a 04 años y 05 meses de prisión efectiva.	02 días.
Acosta Olaya Callao	Delito de robo agravado en grado de tentativa	Fueron condenados a 19 y 08 años de pena privativa de libertad, respectivamente.	04 días .
Verástegui San Martín de Porres - Lima	Delito de violencia contra la autoridad	Fue condenada a 01 año y 08 meses de pena privativa de libertad suspendida.	04 días.

Los juzgados y fiscalías resaltan la celeridad y eficacia del proceso inmediato por flagrancia. Sin embargo, en ocho de los casos (57%) se sometieron a la terminación anticipada. En estos casos se priorizó la valoración de los presupuestos materiales del proceso inmediato por flagrancia delictiva y las evidencias delictivas obtenidas en la investigación preliminar llevada a cabo por la fiscalía, para la resolución del caso con la mayor celeridad posible. Afirma Vivanco (2015), en el caso uno, Buscaglia, hubo injusticia y desproporción, pero, mucho más que eso, una defensa ineficaz, ineficiente, pésima, anti técnica. La defensa no se opuso técnicamente contra el denominado Proceso Inmediato, y por la falta de proporcionalidad y racionalidad de la pena impuesta, Silvia Buscaglia fue indultada, siendo el argumento central de la Resolución Suprema N° 108-2016-JUS el siguiente: "(...) el bien jurídico protegido es de mínima lesividad y la pena que se le impuso es desproporcional en comparación con otros delitos que vulneren bienes jurídicos de mayor valor". En los otros trece casos se observa los mismos cuestionamientos del primer caso, puesto que se tramitaron con suma rapidez, dictándose sentencias condenatorias en uno, dos, tres o cuatro días, con condenas de cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce y hasta diecinueve años de pena privativa de libertad, por diversos delitos como: violencia y resistencia a la autoridad, conducir en estado de ebriedad, hurto agravado, robo agravado y homicidio simple. Asimismo, se observa el papel preponderante del Fiscal en la investigación preliminar, que se preocupa sustancialmente por recabar las pruebas de cargo que sustenten el juicio inmediato por flagrancia delictiva, dejando de lado la objetividad y el cumplimiento del principio de imparcialidad en su función simultánea de recabar las pruebas de cargo, pero también de descargo que pudieron beneficiar a los

procesados. En tal sentido, como afirma Angulo (2012), la investigación a realizarse debe ser integral, en el sentido que corresponde averiguar tanto a cargo como a descargo; lo que se corresponde con que el fiscal nunca deberá ocultar sus hallazgos para no afectar ni a la equidad ni a la justicia.

Al respecto, Nakazaki (2016), sostiene, en su intervención durante el II Pleno de la Corte Suprema (2016), "que si no hay abogado que garantice la defensa desde el primer momento al detenido, no puede haber proceso inmediato porque no habrá quién informe al juez de los hechos impositivos; y propuso que si un abogado plantea hechos impositivos que tienen que probarse –en otras palabras, que hay necesidad probatoria–, el juez debe permitirlo y no aceptar el proceso inmediato". De lo que se infiere que uno de los grandes problemas que se observa en el proceso inmediato reformado es la priorización del cumplimiento de los presupuestos materiales de la flagrancia del delito cometido con fines de celeridad procesal y en desmedro de una defensa eficaz del acusado, en donde el fiscal tiene todas las de ganar porque el aparato estatal está a su servicio para recabar el cúmulo probatorio en tan corto tiempo. Asimismo, sobre el tiempo limitado de la defensa en el proceso inmediato reformado, sostienen De La Jara et al. (2016), que el derecho de defensa sí se ve afectado, pues aquí el factor tiempo es especialmente importante, ya que en muchos casos los defensores no tienen un plazo mínimamente razonable para preparar una defensa adecuada. En tal sentido, concluyen, sería bueno establecer un plazo mínimo para que la defensa –pública o privada– tome contacto con el caso, por lo menos 24 horas antes de la audiencia, más aún en un proceso en el cual, por su propia rapidez, pueden cometerse errores o irregularidades (como en el caso Buscaglia).

Tabla 2

Encuesta aplicada a los abogados penalistas

¿Está de acuerdo que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia – Decreto Legislativo 1194-afecta el derecho de defensa de los procesados? ¿Por qué?	N	%
Totalmente de acuerdo, porque no es posible ejercer plena y eficazmente la defensa porque se busca, más que todo, la celeridad del proceso en plazos cortísimos; y porque tanto el fiscal como el juez procuran que se cumplan los presupuestos del proceso inmediato, como son: La flagrancia delictiva y las evidencias suficientes recogidas en la investigación preliminar para sustentar una sentencia condenatoria en el menor plazo.	35	29.0
De acuerdo, porque el fiscal tiene toda la ventaja procesal para recabar las pruebas de cargo durante la investigación preliminar, mientras que la defensa tiene un corto plazo que no es suficiente para planificar su estrategia, por lo que se opta por la alternativa de la terminación anticipada para evitar una pena mayor.	35	29.0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo, porque se aplica a casos de flagrancia en donde los elementos de convicción son contundentes y ya no hay más que hacer, teniendo la opción el imputado de acogerse a la terminación anticipada para la disminución de la pena.	25	20.9
En desacuerdo, porque si se encuentra garantizado el derecho de defensa del procesado, público o privado.	10	8.3
Totalmente en desacuerdo, porque lo que se prioriza es la celeridad procesal en un proceso inmediato por flagrancia.	15	12.5
TOTAL	120	100

Como señala Araya (2017), los casos antes mencionados, la defensa solo hizo acto de presencia, recayendo en el fiscal todos los actos de investigación para recabar únicamente las pruebas de cargo, preocupándose por cumplir los plazos y la obtención de una sentencia condenatoria en el menor tiempo posible. En suma, como afirma San Martín (2015), citado por Venegas (2018), si no se dan las condiciones de tiempo y modo para la existencia de una defensa eficaz, se está vulnerando el derecho de defensa.

De los resultados de la tabla 2, de 120 abogados penalistas de Trujillo encuestados, la mayoría absoluta (58%) estuvo totalmente de acuerdo y de acuerdo que no se ejerce eficazmente la defensa del procesado en el proceso inmediato por flagrancia, estando el abogado defensor en desventaja frente al fiscal durante la investigación preliminar para obtener toda la información de cargo que sustente la incoación de dicho proceso; por lo que no se puede ejercer eficazmente la defensa al no poder desarrollar una estrategia de defensa en tan corto plazo; teniendo que buscar la salida alternativa de acogerse a la terminación anticipada, conforme lo han señalado el 20,9% de los encuestados, quienes respondieron que "no están de acuerdo ni en desacuerdo, porque se aplica a casos de flagrancia en donde los elementos de convicción son contundentes y ya no hay más que hacer, teniendo la opción el imputado de acogerse a la terminación anticipada. Mientras que el otro 20,8% estuvo en desacuerdo y totalmente en desacuerdo que se vulnera el derecho de defensa por estar garantizado y porque se prioriza la celeridad procesal en un proceso inmediato por flagrancia. Como lo señala Taboada (2015), la tendencia a la utilización en los sistemas procesales acusatorios de las fórmulas de soluciones rápidas y eficaces a los hechos delictivos importados del sistema criminal norteamericano, han sido metafóricamente acuñados como "macdonalización de la justicia penal", por compartir los mismos criterios de racionalización del negocio de comida rápida Mac Donalds. O como lo denomina Álvarez (2015), una "justicia de pasarela".

Como lo señala Meneses (2016), sobre la eficacia y eficiencia del proceso inmediato: "A un mes de funcionamiento, los "juzgados de flagrancia" han resuelto de manera definitiva más de dos mil causas. Los beneficios han sido altos: han disminuido los presos sin condena; ha permitido la resolución del conflicto de manera muy cercana al evento, potenciando la aplicación de salidas alternas del conflicto; se ha logrado res-

ponsabilizar a los autores de hechos delictivos y e imponer la reparación civil por el hecho dañoso. Al mismo tiempo se ha potenciado los principios acusatorios (oralidad, intermediación, publicidad, contradicción, igualdad de armas, entre otros), han disminuido los costes de la justicia al suprimir los tiempos de espera y retardo judicial injustificado, y el Poder Judicial tiende a lograr mayor legitimidad institucional. Sin embargo, en el aspecto negativo, incluso la negociación penal como solución al conflicto, con la utilización de la terminación anticipada, debe ser moderada, por cuanto se convierte en un instrumento de condenados sin juicio.

CONCLUSIONES

Se verificó que la priorización de la valoración de los presupuestos materiales para una mayor eficacia y eficiencia del proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva con una terminación anticipada, influye negativamente en la garantía de una defensa técnica eficaz, en el Perú, puesto que la finalidad del proceso inmediato es más que todo la celeridad procesal en desmedro de una defensa eficaz del acusado, en donde el fiscal tiene todas las de ganar porque el aparato estatal está a su servicio para recabar el cúmulo probatorio en tan corto tiempo.

El proceso inmediato reformado, al enfatizarse en la valoración de los presupuestos materiales para una mayor eficacia y eficiencia del mismo, impide que el juzgamiento se realice en equilibrio entre las garantías procesales fundamentales y los plazos razonables, en demérito de la garantía a una defensa eficaz del procesado, puesto que en estos casos los defensores no tienen un plazo mínimamente razonable para preparar una defensa adecuada.

La negociación penal, en el proceso inmediato por flagrancia, como solución al conflicto, con la utilización de la terminación anticipada, los condenados se acogieron a dicha figura, convirtiéndose en un instrumento de condenados sin juicio.

Como propuesta del trabajo de investigación, se hace imprescindible la modificatoria del artículo 447° del Código Procesal Penal para la mejora de la aplicación del proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva y garantizar una defensa técnica eficaz del procesado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, E. (2015). ¿Justicia de pasarela? *Pasión por el Derecho*. 20 de diciembre.
- Angulo, P. M. (2012). Ministerio Público y proceso penal. *Anuario de Derecho Penal* 2011-2012, 55-76. Lima.
- Araya, A. (2017). Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria. *Vox Juris*, 34 (2), 59-71.

- De La Jara, E.; Franceza, F.; Rodríguez, F. (2016). Justicia rápida sí, pero con garantías. *IDEELE. Revista N° 258*, marzo, Lima.
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Alas Peruanas*, 14(18).
- González, M. G. (2016). El proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado. *Ita Ius Esto*, 13.
- Meneses, B. (2016). *El proceso inmediato como respuesta a la inseguridad ciudadana. Ratio Legis del Decreto Legislativo 1194*. Lima-Perú: *Lampadía*. Recuperado de <https://www.lampadia.com/analisis/politica/el-proceso-inmediato-para-casos-en-flagrancia/>
- Nakazaki C. A. (2016). Acuerdo Plenario N° 02-2016. Corte Suprema. Lima (Perú).
- Saca, K. M.; Vivanco Haro, R. A. (2017). La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal con la modificatoria del decreto legislativo n° 1194 en el distrito judicial del Santa-2016. *UCV - SCIENTIA*, 9(1).
- Taboada, G. (2015). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de La Libertad. Recuperado de: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_anticipada.pdf
- Venegas J. L. (2018). El proceso inmediato reformado en caso de flagrancia delictiva, ¿dejó de ser un proceso de condenas? *Legis pe. Lp. Pasión por el Derecho*.